

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

Concordia, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Providencia	INTERLOCUTORIO NRO.57
Radicado	05 209 31 84 001 2022 00030 00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	MARIA OLINCE ORTIZ SEGURO
Demandado	ARGIRO DE JESÚS MONTOYA SÁNCHEZ
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan unas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Indicar la naturaleza del proceso que pretende adelantar, dado que en la demanda se refiere a dos procesos distintos, por un lado, habla de un proceso ejecutivo de alimentos y por otro, de un verbal sumario.
2. Adecuar las pretensiones de la demanda, conforme a la naturaleza del proceso y los fundamentos de derecho.
3. Indicar la dirección y correo electrónico donde pueden ser ubicados las partes, en atención a lo establecido en el artículo 82 numeral 10° del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, esto es, la dirección exacta en donde éstos residen con la respectiva nomenclatura y sector, o el nombre de la vereda y finca, si se trata de zona rural.
4. Indicar el nombre de la finca donde labora el demandado y donde se encuentra ubicada, de propiedad del señor Jorge Alberto Posada Saldarriaga.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsane los requisitos arriba anotados.



Por tal razón, **EL JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE CONCORDIA-ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** que ha formulado a través de apoderado judicial, la señora **MARIA OLINCE ORTIZ SEGURO**, en contra de **ARGIRO DE JESÚS MONTOYA SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane el defecto advertido y anotado en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor ANTONIO DE JESÚS VÉLEZ CORREA con T.P 161.849 del C.S de la Judicatura, designado en amparo de pobreza para representar a la señora MARIA OLINCE ORTIZ SEGURO.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

**Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4665119b831e4d6f601225c5cf2ed48d402b3297825aef08444fe151f6886f22**
Documento generado en 08/04/2022 09:11:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**